

REFERENCIA: DIVORCIO
DEMANDANTE: OSMAR EBEIRO PERILLA GONZALEZ
DEMANDADA: MARIA CLARA GUERRA CUESTA
RADTCACIÓN: 15299318400120230009600



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Garagoa, Boyacá, veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

- Téngase por notificada en debida forma la demanda.
- La conducta de la demandada de guardar silencio dará lugar a la aplicación del artículo 97 del C.G.P. y, en consecuencia, en el momento procesal oportuno se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto.
- Convóquese a las partes a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., en la que se adelantarán las etapas de conciliación, recepción de interrogatorios, fijación del litigio, saneamiento y decreto de pruebas; la cual se realizará el veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) por la plataforma LIFESIZE. Por Secretaría remítanse los enlaces correspondientes.

Se advierte a las partes que su inasistencia a la audiencia generará consecuencias procesales y la imposición de multa de cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


OLGA LUCÍA GUÍO DÍAZ

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado N° 094 del veintidós de diciembre de 2023.

MARTHA LUCIA ORTIZ CRUZ
Secretaria ad-hoc